

Ciudad de México, 7 de abril de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-CAMP-2122/21

Actor: Víctor Hernández Ponce y otros

Denunciado: Mateo Tun Cauch

Asunto: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos procesales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 7 de abril de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-CAMP-2122/21

Actor: Víctor Hernández Ponce y otros

Denunciado: Mateo Tun Cauich

Asunto: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos procesales

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **estado procesal** que guarda el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja sin fecha presentado por los CC. Víctor Hernández Ponce y otros, en contra del C. Mateo Tun Cauich por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

- 1) Que esta Comisión Nacional, en fecha 2 de agosto de 2021, emitió el acuerdo que tuvo por admitido el recurso de queja.
- 2) Que se practicó diligencia de notificación del acuerdo de admisión al denunciado vía paquetería postal, la cual fue entregada el 15 de febrero de 2022.
- 3) Que una vez siendo debidamente notificado y dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, el denunciado **no compareció a juicio**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las reglas y etapas previstas para el procedimiento que se sustancia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de derechos procesales**

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que dentro del término legal de 5 días hábiles previsto por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, el C. Mateo Tun Cauich **no presentó escrito de contestación** a la queja interpuesta en su contra por lo que debe tenerse por **precluido su derecho a presentar pruebas a su favor**, a excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.

Se cita el dispositivo referido:

*“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles (...). **En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes**”.*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La preclusión** del derecho del C. Mateo Tun Cauich de ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO ÚNICO** y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-CAMP-2122/21**.
- III. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los

artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**